

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-012-2001-01588-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 20/09/2021
Demandante:	RAIMUNDO PEÑA SOTO (ACTUAL CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)
Demandados:	JORGE ORLANDO GARCÍA TRIANA Y ROCÍO DEL PILAR QUINTERO
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:08 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandante	No compareció	NO
Demandada	ROCÍO DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN C.C. 65.711.583 e Bogotá	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DE LOS BIENES REMATADOS	Se trata de los inmuebles ubicados en la Avenida Carrera 68 D No. 24 A - 50 Bloque 2 Interior 2 Apartamento 302 y Garaje 55 (dirección catastral) de esta ciudad, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1341064 y 50C-1340823 respectivamente.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	Los inmuebles cautelados fueron adquiridos por los demandados JORGE ORLANDO GARCÍA TRIANA Y ROCÍO DEL PILAR QUINTERO, por compraventa realizada a JESÚS AUGUSTO GUTIÉRREZ y ALBA LUCIA ORTIZ HURTADO , mediante escritura pública

	No. 3357 del 01 de junio de 1995 de la Notaria 37 de Bogotá, según da cuenta las anotaciones No. 006 y 006 de los certificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1341064 y 50C-1340823 respectivamente, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo Apartamento:	\$ 403'060.500
	70%	\$ 282'142.350
	40%	\$161'224.200
	Avalúo Garaje :	\$ 25'488.000
	70%	\$ 17'841.600
	40%	\$ 10'195.200
	Avalúo Total:	\$ 428'548.500
	70%	\$ 299'983.950
	40%	\$ 171'419.400

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

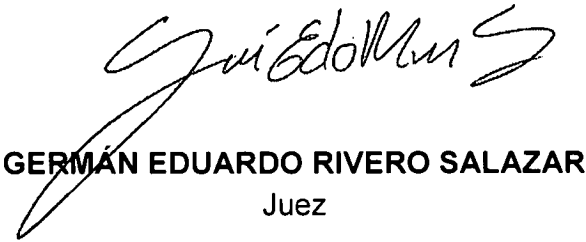
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez